

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 804

*Referencia:*

*Año:* 2009

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-12-2009

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACION DE IDENTIFICACION A LOS  
EXTRANJEROS EN TERRITORIO NACIONAL.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 26436

*Publicada el:* 29-12-2009

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. CIVIL

*Palabras Claves:* Identificación, Extranjeros, Dirección Nacional de Migración y  
Naturalización

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.077

*Rollo:* 571

*Posición:* 854

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

LUCY MOLINAR

Ministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

DECRETO EJECUTIVO No. *806*  
(De *22* de *Dic.* de 2009)

“Por el cual se reglamenta la presentación de identificación a los extranjeros en territorio nacional”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 9 su numeral 1 y numeral 3 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 dispone, que son funciones del Ministro de Gobierno y Justicia, en materia de política migratoria, recomendar, reglamentar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado Panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular.

Que el artículo 33 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 establece que el Servicio Nacional de Migración y los miembros de los servicios de policía podrán requerir a cualquier extranjero, la presentación de identificación que demuestre su entrada y condición migratoria en el territorio nacional.

Que el artículo 91 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 establece que todo extranjero está obligado a portar documentación que lo identifique, en caso contrario, será multado con diez balboas

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Los miembros del Servicio Nacional de Migración y de los Servicios de Policía, podrán requerir a cualquier extranjero, con carácter obligatorio, copia del pasaporte o de cualquier otra documentación de identificación personal con foto, que permita establecer sus generales.




**Artículo 2.** Si al momento de la solicitud de documentación del personal del Servicio Nacional de Migración y de los Servicios de Policía, la persona no porta o posee los documentos descritos en el artículo que antecede, se le expedirá una boleta de citación para que comparezca en un término de cuarenta y ocho (48) horas al Servicio Nacional de Migración para cumplir con el pago de la multa correspondiente, por no portar identificación adecuada.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo reglamenta el artículo 33 y 91 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

**Artículo 7.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
RICARDO MARTINELLI  
Presidente de la República

  
JOSÉ RAÚL MULINO  
Ministro de Gobierno y Justicia.

